

REGLAMENTO GENERAL DEL DOCTORADO EN GOBIERNO Y POLITICAS PÚBLICAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: El Programa de Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas (en adelante el Programa) está dedicado a la formación de investigadores, docentes, decisores y asesores de alto nivel académico en asuntos públicos para Centroamérica y el Caribe.

Art. 2: El Programa es de carácter interdisciplinario y sus unidades base son la Escuela de Administración Pública y la Escuela de Ciencias Políticas y sus respectivos programas de posgrado, las dos con iguales derechos y obligaciones.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

Art. 3: El Programa está a cargo de una Comisión de Estudios (en adelante Comisión) integrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (en adelante Reglamento General), la cual se reunirá ordinariamente una vez al mes con funciones descritas en el artículo 18 del Reglamento General.

Art. 4: La Comisión elegirá un Director de su propio seno con funciones que se consignan en el artículo 22 del Reglamento General. En ausencia el Director, éste nombrará un Encargado, el cual tendrá las mismas atribuciones del Director durante su ausencia.

Art. 5: La Comisión nombrará entre sus miembros un Comité de Admisiones, conforme al artículo 27 del Reglamento General, cuyas funciones están detalladas en el artículo 28 del mismo reglamento.

CAPITULO III

PLAN DE ESTUDIOS

Art. 6: Los estudios de doctorado tienen tres etapas. La primera es un período de nivelación, cuya duración e intensidad, varían dependiendo de la preparación previa del estudiante. La segunda etapa abarca un conjunto de cursos básicos y especializados. La tercera es un período de investigación que culmina con la tesis doctoral.

PRIMERA ETAPA

Art. 7: Al iniciar esta etapa la Comisión asignará a cada estudiante un Profesor Consejero Provisional, cuyas funciones cesarán cuando al estudiante se le asignen en la segunda etapa su Comité Asesor de tesis definitivo.

Art. 8: Al iniciarse el ciclo académico de ingreso, los estudiantes admitidos serán evaluados por profesores del Programa nombrados por la Comisión del Doctorado, para definir su ubicación y con base a ella se decidirán los cursos y actividades de nivelación que deberán aprobar en esta etapa.

Art. 9: En esta etapa los estudiantes deberán aprobar un conjunto de cursos decididos por la Comisión, tomando en cuenta la evaluación de ubicación, los estudios realizados y las disciplinas en que están formados.

SEGUNDA Y TERCERA ETAPAS

Art. 10: La segunda etapa constará de un conjunto de cursos básicos y especializados que deberán sumar 54 créditos.

Art. 11: La tercera etapa consiste en la elaboración de un proyecto de investigación y en la redacción de una tesis sobre el mismo. La Comisión organiza los cuatro seminarios de investigación. Cada seminario responderá a objetivos específicos: el primero constituye un ejercicio sobre un tema relacionado directa o indirectamente con la tesis; el segundo busca que el estudiante cubra una actualización crítica del avance científico en el campo de estudio de la tesis; el tercer seminario responde a hipótesis o preguntas de la investigación de la tesis y el cuarto, culmina con la presentación de un borrador de tesis.

El Comité Asesor determinará cuando se podrá dar por terminada la investigación, lo cual comunicará por escrito al Director del Programa. Así quedará autorizado el estudiante para proceder a la presentación de la tesis conforme a las normas establecidas por el Sistema de Estudios de Posgrado. Esta etapa de investigación sumará 40 créditos.

Art. 12: Los créditos del programa de Doctorado se desglosan del siguiente modo:

	CRÉDITOS
SUMA TOTAL:	104
Segunda Etapa:	54

a. Seminarios Obligatorios	16
b. Cursos Optativos	38
Tercera Etapa:	40
a. Investigación de Tesis I:	10
b. Investigación de Tesis II:	10
c. Investigación de Tesis III:	10
d. Investigación de Tesis IV:	10
Presentación y Defensa de Tesis:	10

CAPITULO IV

EXAMEN DE CANDIDATURA

Art. 13: Al concluir satisfactoriamente las etapas primera y segunda o excepcionalmente, con un dictamen favorable previo de su Comité Asesor, el estudiante deberá someterse a las pruebas de candidatura a que se refieren los artículos 40-43 del Reglamento General.

Art. 14: Las pruebas de candidatura consistirán en un examen escrito y otro oral sobre un conjunto de temas, el plan de tesis, obras y autores que determinará cada Comité Asesor, avalado por la Comisión.

CAPITULO V

ADMISIÓN

Art. 15: La admisión al Programa está regida por lo dispuesto en los artículos 23 al 26 del Reglamento General. El requisito básico de ingreso es una maestría reconocida por el Sistema de Estudios de Posgrado o credenciales equivalentes a juicio de la Comisión.

Art. 16: La Comisión nombrará un Comité de Admisiones de su propio se-no para conducir todo el proceso de admisión, hasta la etapa de presentación de candidatos elegibles para la decisión final.

Art. 17: El Comité de Admisiones elaborará los criterios y etapas de admisión en el marco de lo que establecen los artículos 27 y 28 del Reglamento General.

CAPITULO VI

COMITÉ ASESOR Y PROFESOR CONSEJERO

Art. 18: Cada estudiante tendrá un Comité Asesor integrado por un Profesor Consejero y otros dos miembros del Programa, uno de los cuales deberán pertenecer a una especialidad diferente, pero afín, a la del estudiante. A juicio de la Comisión, se puede incluir en el Comité Asesor, como Profesor Consejero o como Miembro, a un profesor de la Universidad de Costa Rica ajeno al Programa o una persona ajena a la institución, pero que posea el grado académico de doctor y méritos suficientes.

Art. 19: Son funciones del Profesor Consejero:

- a. Actuar como Director y Vocero del Comité Asesor del estudiante.
- b. Autorizar la matrícula del estudiante.
- c. Proponer al Director del Programa los otros miembros del Comité Asesor, previa consulta con el estudiante. El Director del Programa comunicará oficialmente y por escrito los miembros del Comité Asesor.
- d. Elaborar con el estudiante, el plan de estudios e investigaciones para la segunda y tercer etapas del Plan de Estudios y someterla a la ratificación del Comité Asesor.
- e. Entregar el plan de estudios definitivo del estudiante debidamente aprobado por el Comité Asesor al Director del Programa, antes de que el estudiante inicie la segunda etapa del Plan de Estudios.
- f. Proponer modificaciones al plan de estudios del estudiante en consulta con el mismo.
- g. Sugerir a la Comisión la integración de los tribunales para los exámenes de candidatura.
- h. Recomendar a la Comisión la separación del estudiante del programa cuando el rendimiento académico del mismo, en cualquiera de los ciclos, no sea adecuado, según se estipula en el Capítulo VII de este reglamento.

Art. 20: Son funciones del Comité Asesor de cada estudiante:

- a. Asesorar los planes de cada estudiante:
- b. Orientar y evaluar los avances logrados por el estudiante en el desarrollo de su plan de estudios y rendir dictámenes a la Comisión.

CAPITULO VIII

DURACIÓN Y SEPARACIÓN DEL PROGRAMA

Art. 21: Se establece un plazo máximo de diez ciclos lectivos (para que el estudiante concluya las tres etapas del Plan de Estudios. En casos excepcionales, la Comisión podrá conceder prórrogas, formalmente justificadas por el estudiante y con recomendación de su Comité Asesor, las cuales en ningún caso sobrepasarán dos ciclos lectivos.)

Art. 22: El estudiante requiere un promedio ponderado mínimo de ocho (8.0 en una escala de 0 a 10) para continuar en el Programa, calculado en la forma establecida por el Sistema de Estudios de Posgrado).

Art. 23: Si el promedio ponderado del estudiante es inferior a ocho, será separado del Programa cualquiera que sea el ciclo. En casos justificados, el Comité Asesor podrá recomendar la continuación del estudiante en condición de prueba. Si en el ciclo sucesivo persiste la insuficiencia, el estudiante será separado definitivamente del Programa.

Art. 24: Una calificación de un curso inferior a siete será motivo de separación del Programa, en cualquier Ciclo que ocurra. En casos debidamente justificados y sólo si el promedio ponderado del estudiante es igual o superior a ocho, el Comité Asesor podrá recomendar su continuación en condición de prueba. El estudiante llevará el mismo curso, salvo disposición diferente de la Comisión. En ningún caso el estudiante podrá someterse a los exámenes de candidatura, si persiste una calificación inferior a ocho. La Comisión establecerá los mecanismos para que el estudiante supere estas calificaciones.

ARTÍCULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 25: Ningún estudiante podrá separarse temporalmente del Programa sin autorización escrita del Consejo del SEP. La autorización concedida no podrá exceder los dos años. Solamente en caso de presentación de la tesis éste podrá ser renovado por un período de un año, mediando para ello una justificación que el Comité Asesor y la Comisión consideren convincente. Quien contraviniera las disposiciones de este artículo será separado del Programa.

Art. 26: Este Reglamento es complementario del Reglamento General.

En todo lo que aquí no se estipula y para efectos de interpretación, se aplicarán las disposiciones del Reglamento General.